

MERCADO DE UNIFORMES ESCOLARES

OBJETIVO DE LAS NORMAS

El 6 de julio de 2005 el Tribunal de Defensa de la Libre Competencia emitió su Sentencia N° 21, en la cual refuerza y aclara la información y competitividad que deben darse en el mercado de los uniformes escolares. Para éste hay dos normas anteriores, una de la autoridad de defensa de la libre competencia y la otra del Ministerio de Educación (www.mineduc.cl). Sus puntos esenciales se resumen a continuación.

Dictamen N° 1.186, de 30 de noviembre de 2001, de la H. Comisión Preventiva Central, que dispone que:

- Cuando un colegio elige un comercio, tienda o taller que provea el uniforme escolar que usarán sus alumnos, debe elegirlo mediante una licitación abierta o pública, que convoque clara y oportunamente a un buen número de proveedores interesados;
- El colegio deberá adjudicar la licitación a aquél proveedor que proponga la mejor relación precio/calidad del uniforme, es decir, el que ofrezca el mejor uniforme al menor precio;
- Aquellos colegios que hayan nombrado una tienda o taller exclusivo o único para la confección y venta de los uniformes, al que no hubieran seleccionado con una licitación pública y competitiva, deberán terminar inmediatamente el contrato que tengan con el proveedor exclusivo, porque el nombramiento sin licitación es contrario a la libre competencia en esa actividad comercial;
- De todos modos, los padres y apoderados del colegio siempre tienen derecho a comprar el uniforme escolar y sus accesorios en el establecimientos comercial que les resulten más convenientes, aunque no tenga convenio con el colegio.

Descargar Dictamen [aquí](#)

Decreto Supremo N° 57 de 30 de marzo de 2002, del Ministerio de Educación, publicado en el Diario Oficial con fecha de 21 de junio de 2002.

- En general, el uso de uniformes escolares no es obligatorio. Sin embargo, los directores de establecimientos educacionales reconocidos por el Estado pueden hacerlo obligatorio, siempre que cuenten con el acuerdo del Consejo de Profesores y del Centro de Padres, y consulten con el Centro de Alumnos de Educación Media respectivo.
- El uniforme escolar debe ser el que el Decreto sugiere, pero puede haber un diseño distinto. También para ello la dirección del colegio requiere el acuerdo del

Consejo de Profesores, del Centro de Padres, y la consulta con el Centro de Alumnos.

- El Decreto Supremo indica que las Secretarías Regionales Ministeriales de Educación son las encargadas de normar y fiscalizar la obligación de usar uniforme escolar.

Descargar Decreto Supremo [aquí](#)

Sentencia Nº 21, de 6 de julio de 2005, del Tribunal de Defensa de la Libre Competencia.

- Para elegir una tienda o taller exclusivo de uniformes escolares, el colegio debe hacerlo llamando a la presentación de ofertas por parte de un número suficiente de proveedores, para que así haya competencia entre ellos.
- Las bases del proceso deben dejar siempre la posibilidad de que los padres y apoderados compren estos uniformes al proveedor que les resulte más conveniente, siempre que los uniformes que venda cumplan las exigencias del colegio. En todo caso, el colegio tiene derecho de propiedad sobre insignias y distintivos, de modo que el proveedor debe contar con permiso del colegio para fabricar insignias y otros distintivos
- Al adjudicar contratos para la fabricación y venta de uniformes, el colegio debe asegurar la más amplia información, dando siempre la posibilidad de que los padres y apoderados se informen de los antecedentes que sirvieron para tomar la decisión de adjudicación del contrato.
- La decisión debe basarse en una consideración objetiva del precio, la calidad, los servicios que ofrecen los competidores, y otros factores que el colegio crea importantes.

Descargar Sentencia [aquí](#)